

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 20 de enero de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 06 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dres. Rosario Dominguez y Virginia Falero; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco; REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: Sres. Fernando Oyanarte y Santiago Méndez, y Hugo de los Santos, en calidad de asesor.

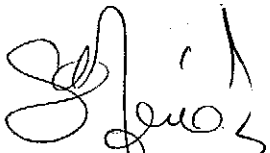
HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al primer ajuste anual para el período comprendido entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 10 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2014 es el siguiente: 1.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que estén percibiendo los salarios mínimos y hasta un 5% por encima de los mismos se incrementarán en un 15,30%, resultante de la aplicación de los siguientes conceptos: 3% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación estimada y la real operada en el período julio 2012-junio 2013; 5 % por concepto de inflación anual proyectada para el año 2014 (centro de la banda); 3,51% por concepto de inflación real operada en el semestre julio-diciembre 2013; 3% por concepto de crecimiento.

2.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que estén percibiendo los salarios superiores al 5% por encima de los mínimos se incrementarán en un 14,18%, resultante de la aplicación de los siguientes conceptos: 3% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación estimada y la real operada en el período julio 2012-junio 2013; 5 % por concepto de inflación anual proyectada para el año 2014 (centro de la banda); 3,51% por concepto de inflación real operada en el semestre julio-diciembre 2013; 2% por concepto de crecimiento.

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 06 "Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", con vigencia desde el 1º de enero de 2014, serán los siguientes:



A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:

Enero 2014

Nº 1. Valor hora.....\$ 70,91

Peón Práctico

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notoriós, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Handwritten signature

Nº 2. Valor hora.....\$ 74,65

Peón especializado

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi -mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

Aprendiz afilador

Nº 3.- Valor hora..... \$ 82,39

Maquinista III

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

Handwritten signature

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

Handwritten signature

Medio Oficial Afilador

Handwritten signature

Handwritten signature

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

Foguista II (calderas)

Aprendiz mecánico/ electricista

Nº 4.- Valor hora..... \$ 90,33

Maquinista II

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

Oficial Afilador

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

Foguista I (calderas y secado conjuntamente)

Ayudante mecánico/ electricista

Nº 5.- Valor hora..... \$ 98,26

Maquinista I

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

Operador II de generación de energía

Oficial Afilador especializado

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Medio Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora..... \$ 106,17

Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

Nº 7.- Valor hora.....\$ 114,23

Electromecánico

Nº 8.- Valor hora.....\$ 129,91

Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.

CATEGORIAS

Nº 1A.- Cadete	\$ 12.693
Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista.....	\$ 13.472
Nº 3A.- Administrativo III,	\$ 15.848
Nº 4A.- Administrativo II.....	\$ 18.224
Nº 5A Administrativo I	\$ 21.394

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

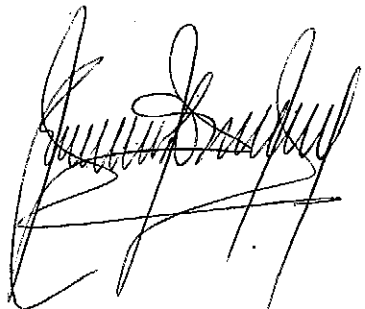
C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

CATEGORIA

Nº 1S- Capataz de área, sección, taller, turno, etc.....	\$ 27.021
Nº 2S.- Supervisor.....	\$ 30.112

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.







DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 6 de febrero de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

PA Lalo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

12 FEB 2014

Montevideo,

Reg. Con el N° *634.2014*

Folio,*01*..... al*06*.....

Grupo*06*.....

Sub-Grupo*02*.....

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Edgard Repetto
.....
Por Div. Doc. y Registro

PA
Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro